

**LEY N° 30282**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO  
DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO  
PARA EL AÑO FISCAL 2015**

**CAPÍTULO I  
LOS RECURSOS QUE FINANCIAN EL PRESUPUESTO  
DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2015**

**Artículo 1. Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015**

Los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales ascienden a la suma de S/. 130 621 290 973,00 (CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), y se establecen por las fuentes de financiamiento que a continuación se detallan:

**a) Recursos Ordinarios**

Los recursos ordinarios, hasta por el monto de S/. 92 026 500 000,00 (NOVENTA Y DOS MIL VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) que comprenden la recaudación de los ingresos corrientes e ingresos de capital, deducida la suma correspondiente a la comisión por recaudación. Dicha comisión constituye un recurso propio de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y se debita automáticamente con cargo a la recaudación efectuada.

**b) Recursos Directamente Recaudados**

Los recursos directamente recaudados, hasta por el monto de S/. 10 867 297 104,00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden, principalmente, las rentas de la propiedad, las tasas, la venta de bienes y la prestación de servicios, se distribuyen de la siguiente manera:

- i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/. 7 815 534 740,00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- ii) Para los gobiernos regionales, ascienden a la suma de S/. 568 746 545,00 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- iii) Para los gobiernos locales, ascienden a la suma de S/. 2 483 015 819,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES).

**c) Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito**

Los recursos por operaciones oficiales de crédito, hasta por el monto de S/. 6 795 251 389,00 (SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden

los recursos provenientes de créditos internos y externos, se distribuyen de la siguiente manera:

- i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/. 6 355 821 428,00 (SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- ii) Para los gobiernos regionales, ascienden a la suma de S/. 438 929 961,00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- iii) Para los gobiernos locales, ascienden a la suma de S/. 500 000,00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

**d) Donaciones y Transferencias**

Las donaciones y transferencias, hasta por el monto de S/. 453 725 376,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden los recursos financieros no reembolsables recibidos por el Estado, provenientes de entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, domiciliadas o no en el país, se distribuyen de la siguiente manera:

- i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/. 262 162 568,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- ii) Para los gobiernos regionales, ascienden a la suma de S/. 2 100 000,00 (DOS MILLONES CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- iii) Para los gobiernos locales, ascienden a la suma de S/. 189 462 808,00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES).

**e) Recursos Determinados**

Los recursos determinados, hasta por el monto de S/. 20 478 517 104,00 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), comprenden los siguientes rubros:

**i) Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones**

Los recursos por canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, hasta por el monto de S/. 9 260 443 652,00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden los ingresos por concepto de canon minero, canon gasífero, canon y sobrecanon petrolero, canon hidroenergético, canon pesquero y canon forestal; las regalías; los recursos por participación en rentas de aduanas, provenientes de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres, en el marco de la regulación correspondiente; entre otros.

**ii) Contribuciones a Fondos**

Los recursos por contribuciones a fondos, hasta por el monto de S/. 3 844 999 515,00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden, principalmente, los aportes obligatorios correspondientes a lo establecido

en el Decreto Ley 19990, las transferencias del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, los aportes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y las contribuciones para la asistencia previsional a que se refiere la Ley 28046, Ley que Crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional.

**iii) Fondo de Compensación Municipal**

Los recursos por el fondo de compensación municipal, hasta por el monto de S/. 4 867 151 803,00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden la recaudación neta del impuesto de promoción municipal, del impuesto al rodaje y del impuesto a las embarcaciones de recreo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, y demás normas modificatorias y complementarias.

**iv) Impuestos Municipales**

Los recursos por impuestos municipales, hasta por el monto de S/. 2 505 922 134,00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden la recaudación del impuesto predial, de alcabala y patrimonio vehicular, entre los principales.

**CAPÍTULO II  
DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

**Artículo 2. Marco Normativo de la Estabilidad Presupuestaria**

La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal; en el Decreto Legislativo 955, Ley de Descentralización Fiscal, y sus modificatorias.

**Artículo 3. Reglas para la Estabilidad Presupuestaria**

Durante el Año Fiscal 2015, las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deben cumplir con las siguientes reglas:

- a) La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que sólo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.
- b) Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.
- c) En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.
- d) Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.
- e) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, a propuesta de la Dirección

General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, puede establecer, durante la etapa de ejecución presupuestal, medidas económico-financieras a través del gasto público, con la finalidad de cumplir con las metas y reglas fiscales previstas en la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y el Marco Macroeconómico Multianual 2015-2017.

**CAPÍTULO III  
DISPOSICIONES ESPECIALES**

**Artículo 4. Uso de recursos de operaciones de endeudamiento destinados al cumplimiento de metas con financiamiento previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015**

- 4.1 Cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados al cumplimiento de metas cuyo financiamiento se encuentra previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y sus modificatorias por la fuente de financiamiento recursos ordinarios, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, autorice el uso de los mencionados recursos de endeudamiento en la fuente de financiamiento recursos ordinarios y dicte las disposiciones que permitan la adecuada administración de dichos fondos.
- 4.2 Asimismo, lo señalado en el párrafo 4.1 es aplicable cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados a metas que tengan por fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito cuyos desembolsos no se hayan ejecutado.
- 4.3 Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito considerados en el artículo 1, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional—incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas—se aplica el mecanismo de aprobación legal establecido en el párrafo 4.1.
- 4.4 El mecanismo de aprobación legal establecido en el párrafo 4.1 es también aplicable al financiamiento de operaciones de administración de deuda.
- 4.5 Lo establecido en los párrafos precedentes debe ser informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República durante los primeros cinco días de haber sido realizados los cambios.

**Artículo 5. Administración de recursos a cargo de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público**

Los recursos de la fuente de financiamiento recursos ordinarios que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público deposita directamente a favor de entidades públicas en una cuenta de un fideicomiso de administración de recursos, excepcionalmente se incorporan presupuestalmente de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del párrafo 42.1 del artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**Artículo 6. Incorporación de recursos del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash (FIDA), de los procesos de concesión, del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional**

Los recursos que provengan del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash (FIDA), de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los contratos de concesión o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; y por la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se incorporan en los

presupuestos institucionales respectivos conforme a lo siguiente:

- a) Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, y a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la fuente de financiamiento recursos ordinarios de los presupuestos institucionales de las entidades encargadas de ejecutar los proyectos y obras priorizados por el Consejo Directivo del FIDA, para el caso del FIDA.
- b) Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, en la fuente de financiamiento recursos ordinarios, a propuesta del titular del pliego, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión; excepto en aquellos casos que por contrato de concesión el concedente, o sus entidades o empresas adscritas, sea el recaudador directo de los recursos por la prestación de los servicios, en cuyo caso se incorpora en la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, mediante resolución del titular del pliego.
- c) Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo, y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Precisase que lo dispuesto por el literal b) del presente artículo no es aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.

Lo dispuesto en el literal b) del presente artículo rige a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

#### **Artículo 7. Los gastos tributarios**

Los gastos tributarios ascienden a la suma de S/. 10 189 000 000,00 (DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2015-2017.